1

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 10. DENOMINACION Y NATURALEZA JURIDICA

El FONDO DE EMPLEADOS ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada a su Patrimonio, de número de asociados y Patrimonio variable e ilimitado, con personería Jurídica No. 0044 de Enero 10/86 expedida por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS DANCOOP**, cuya organización y funcionamiento se rigen por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, por los presentes estatutos, y en general, por las normas generales de derecho común que le fueren aplicables.

ARTICULO 20. DOMICILIO PRINCIPAL Y AMBITO DE OPERACION

El domicilio principal del Fondo es la ciudad de Bogotá D.C. y su ámbito de operaciones será todo el territorio nacional, y podrá establecer seccionales u oficinas en cualquier parte del país, o cambiar su sede principal.

ARTICULO 30. DURACION DEL FONDO

La duración del Fondo es indefinida, pero podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento en los casos y en la forma y términos previsto por la Ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 40. PRINCIPIOS.

El Fondo se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

- a) Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- b) Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- c) Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- d) Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- e) Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- f) Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- g) Servicio a la comunidad.
- h) Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- i) Promoción de la cultura ecológica.

2

C A P I T U L O II OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 50. OBJETO SOCIAL

El Fondo tendrá como objeto social el de estrechar entre sus miembros los vínculos de compañerismo, ayuda mutua y solidaridad y el de prestarles permanentemente servicios, principalmente en las áreas de ahorro y crédito los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables, consumo, servicios especiales, educación, vivienda, inversión en proyectos de desarrollo empresarial etc., así como las demás que determine la Junta Directiva del Fondo y que sean compatibles con las leyes, reglamentos y los presentes estatutos. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades preferencialmente del sector solidario.

ARTICULO 60. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento del objeto social los objetivos, el Fondo podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- b) Prestar a los servicios de ahorro y crédito en las diferentes modalidades en forma directa y únicamente a los asociados, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que con carácter general, expida la Junta Directiva, previo otorgamiento de las garantías correspondientes de acuerdo con los reglamentos de crédito.
- c) Organizar y contratar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de los asociados, hasta donde la capacidad económica de la entidad lo permita.
- d) Contratar servicios constitutivos de bienestar social, en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, etc., para beneficio de los asociados.
- e) Atender las necesidades de consumo de los asociados, mediante la prestación directa de estos servicios por parte del Fondo, o bien mediante convenios especiales que el Fondo celebre con otras personas naturales o jurídicas.
- f) Garantizar que el ingreso de los asociados, la permanencia en el Fondo y su retiro de la entidad sea libre y voluntario, sujetos únicamente a los requisitos procedimentales y demás estipulaciones consagradas en los presentes estatutos.
- g) Propender porque todos los asociados gocen de iguales derechos y obligaciones.
- h) Organizar y realizar programas de desarrollo social tendientes a motivar la solidaridad y el servicio social comunitario.

3

i) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido el Fondo, podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTICULO 70. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL

En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, el Fondo a través de sus órganos de administración podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios lícitos.

ARTICULO 80. ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS

Para el establecimiento de los servicios del Fondo se expedirán por parte de la Junta Directiva reglamentos especiales, en donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, los recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 90. EXTENSION DE SERVICIOS.

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTICULO 10o. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social y demás señalados en el presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, el Fondo podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

ARTICULO 110. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VINCULO DE ASOCIACIÓN.

El Fondo conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos donde consten los términos y sus obligaciones.

4

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 120. VARIABILIDAD, CARACTER DE ASOCIADOS.

El número de asociados del Fondo será variable e ilimitado. Tendrán el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que sean admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro social.

PARAGRAFO. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la gerencia, quien deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva y al nuevo asociado.

ARTICULO 130. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION.

Podrán ser asociados del Fondo todos los empleados de **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**, de las empresas que conforman el grupo empresarial, los propios empleados del **FONDO DE EMPLEADOS ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES**, los exempleados que sin desvincularse como Asociados del Fondo de Empleados quieran continuar siendo asociados o aquellos trabajadores que siendo asociados hayan obtenido el derecho a pensión y deseen continuar con tal carácter, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos y reglamentos pertinentes.

ARTICULO 140. REQUISITOS DE ADMISION

Para ser admitido como asociado del Fondo se requiere:

- a) Ser empleado de **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA** o del **FONDO DE EMPLEADOS ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES**, siempre que en todos los casos, el solicitante se someta a las normas estatutarias y reglamentarias.
- b) Ser mayor de dieciocho (18) años y tener capacidad legal para contraer obligaciones por sí mismo.
- c) Estar vinculado laboralmente a través de un contrato de trabajo a término indefinido, a término fijo no inferior a un (1) mes, a término de obra con una duración estimada no inferior a un (1) mes con la empresa generadora del vínculo de asociación.
- d) Presentar la solicitud de ingreso por escrito y tener aprobación de la gerencia.
- e) Autorizar al pagador de la respectiva empresa para que retenga de su ingreso mensual con destino al Fondo la suma correspondiente para cubrir el valor de la

5

- cuota periódica establecida en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con el Fondo.
- f) No haberse retirado por más de Tres (3) veces voluntariamente del Fondo.
- g) Autorización de consulta y reporte en las centrales de riesgo, autorización de manejo y administración de datos personales y no estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de Sarlaft.
- h) No estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

ARTICULO 150. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos fundamentales de los asociados.

- 1. Utilizar o recibir los servicios que preste el Fondo de Empleados.
- 2. Participar en las actividades del Fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- 3. Ser informado de la gestión del Fondo.
- 4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección de éstas, en la forma prevista en los presentes estatutos y reglamentos.
- 5. Fiscalizar la gestión del Fondo, en los términos y con los procedimientos definido por la Junta Directiva.
- 6. Disfrutar voluntariamente del Fondo mientras éste no se haya disuelto.
- 7. Disfrutar en general de los servicios contemplados estatutariamente y en los reglamentos con las limitaciones y excepciones previstas.
- 8. Podrá solicitar su retiro voluntario en cualquier momento.
- 9. Podrá presentar proyectos que pretendan el mejoramiento del Fondo.
- 10. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, siempre y cuando no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 160. DEBERES Y OBLIGACIONES

Serán deberes fundamentales de los asociados:

- 1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamientos de los Fondos de Empleados en general y del Fondo al que pertenece en particular.
- 2. Comportarse con espíritu solidario frente al Fondo de Empleados y a sus asociados.
- 3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los Órganos Directivos y de Control.
- 4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al Fondo.

6

- 5. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo.
- 6. Propender por el progreso y mejoramiento del Fondo.
- 7. Concurrir a las Asambleas Generales, Extraordinario o de Delegados según el caso, hacerse representar en ellas según disposiciones legales y estatutarias a excepción de la Asamblea de Delegados, inciso 2o. Artículo 31 Decreto 1481/89; en todo caso, el asociado deberá cancelar las sanciones contempladas en los presentes estatutos.
- 8. Si es empleado del Fondo, abstenerse de realizar campañas en su favor o de terceros y de aceptar poderes para decidir en las Asambleas.
- **9.** Efectuar los aportes al Fondo a través de descuento de nómina o retención de mesada pensional.
- 10. Utilizar adecuadamente los servicios del Fondo.
- 11. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- 12. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia del Fondo adopten conforme al Estatuto y reglamentos.
- 13. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por el Fondo o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
- 14. Cumplir los demás deberes que resulten aplicables de conformidad de la ley, estatutos y reglamentos.

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 170. AUTORIZACION

Todo asociado está obligado a cancelar los valores que le correspondan como tal, lo mismo que a pagar las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba del Fondo. Su vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador de la entidad que genera el vínculo de asociación para que le retenga del salario mensual o mesada pensional, de las primas extralegales, o de la liquidación final al momento de su retiro las sumas que adeude al Fondo y que consten en documentos debidamente firmados por el asociado.

ARTICULO 180. RESPONSABILIDAD PERMANENTE

Cuando por cualquier razón aún ajena a la voluntad del asociado, las pagadurías correspondientes no efectúen los descuentos autorizados, éstos no podrán considerarse eximidos de responsabilidad y deberán cancelar en la Tesorería del Fondo los valores que no se descuenten sopena de las sanciones previstas en los reglamentos y sin perjuicio de las sanciones legales a que haya lugar.

7

ARTICULO 190. PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO

El carácter de asociado del Fondo se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- 1. Por renuncia voluntaria del asociado.
- 2. Por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación o por perdida de las condiciones para ser asociado. Salvo que la desvinculación se produzca por hechos que generan el derecho a Pensión.
- 3. Por exclusión debidamente adoptada.
- 4. Por muerte.

ARTICULO 200. RETIRO VOLUNTARIO

La decisión de retiro voluntario deberá ser notificada mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva. El retiro se entenderá efectivo a partir de la fecha de presentación de la notificación antes mencionada en las oficinas del Fondo de Empleados.

ARTICULO 210. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando quiera conservar la calidad de asociado no obstante a la desvinculación contractual o por hechos que generan el derecho a pensión. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de continuar siendo asociado dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la excepción, quien la estudiará y deberá pronunciarse en su aceptación o no.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con el Fondo, por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT o por estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

ARTICULO 220. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado, se producirá mediante comunicación motivada, la cual se notificará personalmente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en el Fondo.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

8

ARTICULO 230. REINGRESOS DESPUES DE UN RETIRO VOLUNTARIO

Los asociados que se retiren voluntariamente y soliciten su reingreso, deberán hacerlo, transcurridos tres (3) meses desde la fecha de su retiro, previo el lleno de los siguientes requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARÁGRAFO. Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con el Fondo, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

ARTICULO 240. REINGRESOS POSTERIOR AL RETIRO POR PERDÍDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

El asociado que hubiere dejado de pertenecer al Fondo por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso al Fondo en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTICULO 250. EXCLUSION. Los asociados del Fondo perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.

PARAGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTICULO 260. RETIRO POR FALLECIMIENTO

Se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la sentencia judicial por muerte presunta, debiéndose presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, donde se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado fallecido a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 270. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO.

A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del Fondo, se efectuarán

9

los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 280. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES

Corresponderá a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones mantener la disciplina social en el Fondo y ejercer la función correccional para lo cual podrá aplicar a los Asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones
- b) Multas hasta por el equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c) Suspensión temporal del uso de servicios.
- d) Suspensión total de derechos y servicios.
- e) Exclusión.

ARTICULO 290. AMONESTACION.

Previa investigación breve y sumaria que será notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá imponer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra la misma no procederá recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 300. SANCIONES PECUNIARIAS

Las sanciones pecuniarias a ser impuestas serán multas que no podrán exceder de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinaran para actividades de bienestar social. Las sanciones pecuniarias se podrán imponer a los Asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada.

El asociado y/o delegado presentará dentro de los diez (10) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea de Asociados, cesiones o

10

eventos eleccionarios, la justificación correspondiente. Si pasado este término no se presenta la justificación la multa será aplicada mediante descuento de nómina.

El Comité de Control Social verificará la causa o motivo por la cual el asociado o delegado no asistió y examinará las justificaciones que sean presentadas. El resultado será informado mediante acta escrita dirigida a la Junta Directiva, en el cual se detalle la relación de los asociados que no concurrieron y así mismo sí la justificación exime al asociado o delegado de la aplicación de la multa.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con el Fondo podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 310. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS

La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- 1. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el Fondo.
- 2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro del Fondo.
- 3. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- 4. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en el Fondo.
- 5. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona el Fondo a sus asociados.
- 6. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

PARAGRAFO. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la

11

suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con el Fondo.

ARTÍCULO 320. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS.

Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa no imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado; la Junta Directiva previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 330. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS

Los Asociados del Fondo, perderán su carácter de tales cuando se determine su exclusión, la cual se podrá imponer si se encuentren incursos en alguna de las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro del Fondo actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con el Fondo.
- c) Por servirse del Fondo en provecho propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
- d) Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.
- e) Por falsedad, inexactitud, falta de veracidad o reticencia en los informes y documentos que el Fondo requiera.
- f) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por el Fondo. que haya recibido con una finalidad específica.
- g) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo, de los Asociados o de terceros.
- h) Por agredir de palabra o de hecho a otro asociado, los miembros de la Asamblea General, Junta directiva, Comité de Control Social, Gerente y demás empleados del Fondo, en el ejercicio de sus cargos o con ocasión de sus funciones.
- i) Si a partir de la fecha de vinculación como asociado y durante dicha vinculación, fuere condenado a pena privativa de la libertad de prisión, la pecuniaria de multa y las demás privativas de otros derechos.
- j) Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.

12

- k) Utilizar al Fondo para lavado de activos o destinar recursos del Fondo para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
- I) Mora de más de noventa (90) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo.
- m) Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios.
- n) Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
- o) Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque el Fondo.
- p) Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en el Fondo, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

PARAGRAFO. Ningún asociado que haya sido sancionado con la exclusión podrá reingresar al Fondo.

ARTICULO 340. GRADUACION DE LAS CAUSALES DE ATENUACION Y DE AGRAVACION DE LA RESPONSABILIDAD.

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para el Fondo o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes:

- 1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso al Fondo.
- 2. La buena conducta del asociado.
- 3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
- 4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos del Fondo.
- 5. Haber actuado con fines altruistas.

AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

- 1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
- 2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos del Fondo.

13

- 3. Actuar con fines estrictamente personales.
- 4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia del Fondo en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 350. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES

Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto, y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se procederá de la siguiente manera:

- 1. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado, la apertura de un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
- 2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
- 3. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.
- 4. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar

14

cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

- 5. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual estudiará el expediente, y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.
- 6. Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: a) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal del Fondo, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros del Fondo, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo. En el evento en que el correo certificado o electrónico sea devuelto el Fondo publicará en sus dependencias la resolución, y si ha sido físico la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en el Fondo y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTICULO 360. COMITÉ DE APELACIONES.

El Fondo contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

Serán funciones del Comité de Apelaciones:

- 1. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
- 2. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de acuerdo con el presente estatuto.
- 3. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
- 4. Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado
- 5. Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

PARAGRAFO: Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente estatuto para Comité de Control Social.

15

ARTÍCULO 370. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES.

La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducaran en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- 1. Amonestación en seis (6) meses.
- 2. Multa en tres (3) meses.
- 3. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
- 4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 380. PATRIMONIO

El patrimonio del Fondo será variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Los Fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Los auxilios y donaciones que perciba el Fondo con destino al incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARAGRAFO: Fijase en ciento ochenta (180) salarios mínimos legales mensuales vigentes los aportes sociales irreducibles durante la existencia del Fondo.

ARTICULO 390. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS

Durante el tiempo que el asociado esté vinculado al fondo, tiene la obligación de aportar cuotas sucesivas permanentes como mínimo del dos (2%) hasta un máximo del diez (10%) de su salario mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciban el citado ingreso que se definirá de la siguiente manera:

- 1. El asociado que tenga suscrito con la respectiva empresa un contrato de trabajo con salario no integral, sus ahorros se calcularán sobre su salario básico.
- 2. El asociado que tenga suscrito con la respectiva empresa un contrato de trabajo con salario integral, sus ahorros se calcularán sobre el total del salario integral.

16

3. Para los ex trabajadores que continúen como asociados el porcentaje de la cuota periódica se tasará sobre el valor de los ingresos que demuestre o en su defecto será sobre un (1) SMMLV.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, se destinará como mínimo el veinte por ciento (20%) para aportes sociales y el ochenta por ciento (80%) para ahorros permanentes, los cuales sólo pueden ser satisfechos en dinero.

PARAGRAFO. El porcentaje de ahorro puede ser modificado voluntariamente por el asociado, para incremento del porcentaje de ahorro dos veces por año y después de seis (6) de antigüedad y para disminución del ahorro una vez al año y después de un (1) año de antigüedad en el Fondo. Esta modificación la solicitará el interesado por escrito por medio físico o digital.

ARTICULO 40o. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS.

Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 410. AHORROS PERMANENTES - CARACTERISTICAS.

Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal, salvo en los casos que se permite el cruce parcial de cuentas, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 420. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.

Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que el Fondo les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás

17

derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el Fondo las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1).

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del Fondo dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas el Fondo no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

PARAGRAFO: Existirá renuncia voluntaria a favor del Fondo, de aquellos saldos a favor del ex asociado que correspondan a aportes sociales o los derivados de estos, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en el Fondo éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo el Fondo llevarlos a los programas de bienestar social.

ARTICULO 430. CONTRIBUCION DE ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA Y DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL GRUPO EMPRESARIAL.

A partir de la fecha en que el empleado sea aceptado en el Fondo y mientras permanezca en ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, en una de las empresas del grupo o en el FONDO DE EMPLEADOS ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES, esta contribuirá con un aporte proporcional a sus ahorros, tal como se define a continuación:

Tendrán derecho al aporte mencionado únicamente los empleados que pertenezcan a la nómina mensual, así:

1. Los asociados que tengan suscrito con **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**, con una de las empresas del grupo empresarial o

18

con el **FONDO DE EMPLEADOS ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES**, un contrato de trabajo a término indefinido, por cada peso que ahorre, la empresa correspondiente contribuirá con cincuenta centavos (\$0.50).

2. Los asociados que tengan suscrito con ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, con una de las empresas del grupo empresarial o con el FONDO DE EMPLEADOS ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES, un contrato de trabajo a término de obra o término fijo, por cada peso que ahorre, la correspondiente empresa contribuirá con veinte centavos (\$0.20).

PARAGRAFO: El patrocinio se mantendrá a voluntad del patrocinador y podrá ser revocado por la entidad patrocinadora en cualquier momento o se entenderá terminado de acuerdo a la fecha fijada, lo cual será comunicado a los asociados.

ARTICULO 440. DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES DE ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, EMPRESAS QUE CONFORMAN EL GRUPO EMPRESARIAL O FONDO DE EMPLEADOS ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES

Los aportes a que se refiere el Artículo anterior se devolverán bajo los siguientes criterios:

- 1.- Cuando el asociado se retira voluntariamente del Fondo:
 - a) Si este retiro se realiza antes de completar dos (2) años no participará de la contribución de la empresa correspondiente.
 - b) El asociado que complete dos (2) años de antigüedad en el Fondo, tendrá derecho a una devolución de hasta el veinticinco por ciento (25%) de la contribución total de la empresa correspondiente.
 - c) El asociado que complete tres (3) años de antigüedad en el Fondo, tendrá derecho a una devolución de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la contribución total de la empresa correspondiente.
 - d) El asociado que complete cuatro (4) años de antigüedad en el Fondo, tendrá derecho a una devolución de hasta el 75% de la contribución total de la empresa correspondiente.
 - e) A partir del quinto año cumplido de antigüedad en el Fondo, el asociado tendrá derecho a una devolución hasta del ciento por ciento (100%) de la contribución total de la empresa correspondiente.
- 2.- Cuando el asociado se retira del Fondo por retiro definitivo de la empresa:
 - a) Si el retiro es voluntario se aplicarán los aportes de la empresa de acuerdo con los literales b, c, d y e del numeral 1 de este artículo.

19

 b) Si el retiro es consecuencia de un mutuo acuerdo o de la finalización del contrato de trabajo, el asociado tendrá derecho a la devolución de la totalidad de los aportes de la empresa.

PARAGRAFO. Los excedentes que resulten en cada anualidad de aportes entregados por la Compañía y que no se abonen a los asociados por las causas establecidas anteriormente, serán acreditados al Fondo de Bienestar Social.

ARTICULO 45º. APLICACIÓN DE LOS APORTES DE ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, EMPRESAS QUE CONFORMAN EL GRUPO EMPRESARIAL O FONDO DE EMPLEADOS ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES

Los aportes de ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, empresas que conforman el grupo empresarial o FONDO DE EMPLEADOS ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES serán aplicados, previa manifestación escrita y voluntaria del interesado, tal como se indica a continuación:

Todo asociado al Fondo tendrá derecho a la aplicación parcial de los aportes de la correspondiente empresa en función de la antigüedad en el mismo y bajo los siguientes criterios:

- a) El asociado, con una antigüedad inferior a dos (2) años, no tendrá derecho a la aplicación de los aportes.
- b) El asociado, con una antigüedad superior a dos (2) años, tendrá derecho a una aplicación equivalente al 25 % de los aportes.
- c) El asociado, con una antigüedad superior a tres (3) años, tendrá derecho a una aplicación equivalente al 50 % de los aportes.
- d) El asociado, con una antigüedad superior a cuatro años (4) años, tendrá derecho a una aplicación equivalente al 75 % de los aportes.
- e) El asociado, con una antigüedad superior a cinco años (5) años, tendrá derecho a una aplicación equivalente al 100 % de los aportes.

Esta aplicación se hará anualmente en el mes de octubre.

El monto de aportes definido en los literales b, c, d y e de este artículo se aplicará únicamente a los saldos que el socio tenga pendientes con el Fondo por concepto de créditos adquiridos o se sumarán al ahorro permanente.

20

ARTÍCULO 460. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO

Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el Asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en el Fondo, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 470. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS

Los aportes sociales individuales los destinará el Fondo a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte el Fondo deberán ser invertidos en créditos a los Asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 48o. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 490. FONDOS. El Fondo podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

21

ARTICULO 500. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto del Fondo y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 510. AUXILIOS Y DONACIONES.

Los auxilios y donaciones que reciba el Fondo se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 520. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO

El ejercicio económico del Fondo de Empleados será anual y se cerrará a diciembre 31 de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará elaboraran los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas del Fondo dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTICULO 530. APLICACION DEL EXCEDENTE

Los excedentes del ejercicio económico del Fondo una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:

- 1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- **2.** El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados

22

- por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
- 3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el Fondo desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los Asociados y las personas señaladas en el artículo 7º del presente estatuto, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.

Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus Asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la Reserva de Protección de los aportes sociales se hubiere utilizado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la Reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

Igualmente previa autorización de la Asamblea, el Fondo podrá prever en sus presupuestos incrementar las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Las reservas y fondos de que trata el parágrafo anterior, así como los auxilios que perciba con carácter de permanentes, no podrán ser distribuidos entre los asociados durante la existencia del Fondo, ni aún en caso de Liquidación.

C A P I T U L O VI DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 540. ORGANOS DE ADMINISTRACION

La administración del Fondo será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 550. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de administración del Fondo y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se haya adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; la constituye la reunión de los asociados hábiles o de delegados elegidos por éstos.

23

PARAGRAFO. Son asociados hábiles para efectos del presente Artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente de sus obligaciones con el Fondo.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas del Fondo a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con el Fondo.

ARTICULO 560. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Son funciones de la Asamblea General, las siguientes:

- 1. Determinar las directrices generales del Fondo.
- 2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- 3. Considerar, aprobar o reprobar los estados financieros del fin del ejercicio.
- 4. Determinar los excedentes, fijar los montos de los aportes, los ahorros obligatorios y los aportes extraordinarios.
- 5. Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones.
- 6. Elegir el Revisor Fiscal y Suplente y fijar sus honorarios.
- 7. Reformar los estatutos.
- 8. Autorizar el incremento de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.
- 9. Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación del Fondo.
- 10. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- 11. Aprobar su propio reglamento y definir sus dignatarios.
- 12. Ejercer las demás funciones que le señalen los presentes estatutos y las disposiciones legales.

24

ARTICULO 570. CLASES DE ASAMBLEAS

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año calendario, para el ejercicio de las funciones regulares.

Las Asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria y no podrán tratar asuntos diferentes a aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de ésta.

ARTICULO 580. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General ordinaria será convocada por la Junta Directiva dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, indicando la fecha, hora, lugar y orden del día, con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles, la cual se notificara por medio escrito a los asociados o delegados por medio de una circular enviada a la dirección de correo electrónico que tenga registrada en el Fondo o a través de carteles fijados en lugares visibles del Fondo o de las empresas que generan el vínculo común de asociación.

La Asamblea General podrá realizarse en cualquier parte del Territorio Nacional.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria diecisiete (17) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto

ARTICULO 590. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

25

ARTICULO 60o. REPRESENTACIÓN DE ASOCIADOS EN ASAMBLEAS

Por regla general la participación en las Asambleas del Fondo debe ser directa. Los asociados, que por enfermedad, incapacidad física u otra fuerza mayor, no pudiesen concurrir a la Asamblea General de asociados, podrán autorizar a otro asociado para que actúe en su nombre y en representación por medio de comunicación escrita dirigida al Gerente del Fondo, en la que conste el nombre y la firma del representado. El poder conferido para determinar la sesión será suficiente para poder representar al mandante o mandantes en las demás que fueren consecuencia de aquella.

Ningún asociado podrá representar en la Asamblea General a más de seis (6) asociados y ningún asociado podrá representar a más del veinte por ciento (20%) del total de los Asociados del Fondo.

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores del Fondo, no podrán recibir poderes. Los delegados y los miembros de los órganos de dirección y vigilancia no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 610. ASAMBLEA POR DELEGADOS

Cuando el total de asociados exceda de doscientos (200) teniendo en cuenta la dispersión geográfica de los asociados por las características de la operación de **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA** y de las empresas que conforman el grupo empresarial, hecho que dificulta reunir a quienes laboran en los frentes de trabajo, la Asamblea General de Asociados será sustituida por una de delegados a juicio de la Junta Directiva que serán elegidos así:

PARAGRAFO. El número de delegados será mínimo de veinte (20) en cada Asamblea General se elegirá un delegado por cada diez (10) asociados hábiles, las seccionales que tengan menos de diez (10) asociados hábiles, tendrán derecho a un delegado.

Los seleccionados serán aquellas personas que obtengan la mayoría de votos. Para ello, se utilizaran listas abiertas, así los asociados podrán votar por el candidato que a bien tenga postularse.

Los delegados que resulten elegidos actuarán como tal, únicamente para la respectiva Asamblea que fueron elegidos y los aspectos que se deriven estrictamente de ella. Las Asambleas de delegados se regirán en lo pertinente a las normas aplicables a la Asamblea General de Asociados.

Su nombramiento tendrá un periodo de un año.

26

ARTICULO 620. ORGANIZACION DE LA ASAMBLEA

Verificado el quorum, la Asamblea General, será instalada por el presidente de la Junta Directiva y podrá ser presidida por el Presidente de la Junta Directiva, por el Vicepresidente de la misma, o por el asociado que elija la mayoría de los concurrentes.

El Secretario del Fondo deberá actuar como Secretario de la Asamblea General y en su ausencia, podrá el Presidente de la Asamblea reemplazarlo por la persona que él designe. La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

ARTICULO 630. QUORUM DE LAS ASAMBLEAS

Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la hora señalada para la iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General por Asociados podrá deliberar y tomar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

ARTICULO 640. MAYORIAS EN LA ASAMBLEA

Las decisiones de la Asamblea General o de Delegados se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados.

En todo caso la reforma de los Estatutos, la imposición de cuotas extraordinarias, requerirán de voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados presentes. La fusión, transformación, incorporación, disolución y liquidación

27

requerirán de voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los asociados que acrediten tener poder.

ARTICULO 650. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION EN ASAMBLEA GENERAL.

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se podrá aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.

ARTICULO 660. ACTAS ASAMBLEA GENERAL.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

ARTICULO 670. JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano de administración del Fondo, sujeta a la Asamblea General y responsable de las operaciones del mismo. Estará conformada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años sin perjuicio de ser removidos o reelegidos libremente por esta.

28

Los suplentes numéricos de la Junta Directiva reemplazarán a los titulares en las faltas temporales o definitivas en el orden que corresponda.

ARTICULO 680. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

- 1. Adoptar sus propios reglamentos y elegir sus dignatarios.
- 2. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el Fondo así como la utilización de sus fondos.
- 3. Aprobar el presupuesto para el ejercicio anual, así como los planes de acción, programas a desarrollar, y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.
- 4. Presentar a la Asamblea General para su consideración los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes los cuales elabora el gerente acompañado de su respectivo informe explicativo.
- 5. Aprobar la planta de personal del Fondo y señalar la remuneración de ser necesario.
- 6. Nombrar y remover al Gerente y fijar su remuneración.
- 7. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- 8. Convocar a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria y reglamentar la elección de delegados.
- 9. Aprobar o rechazar los préstamos de que tratan los reglamentos, siempre que sean de su competencia.
- 10. Autorizar al Gerente para realizar operaciones superiores a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales vigentes frente a terceros y excepto la constitución de garantías reales a favor del Fondo los cuales no tienen limite. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
- 11. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
- 12. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente.
- 13. Decidir sobre el ejercicio de acciones jurídicas que se intenten contra el Fondo, y por este contra los asociados o terceros o transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que tenga la institución como demandante o demandada.
- 14. Establecer y organizar de conformidad con los estatutos los servicios y dependencias del Fondo para sus operaciones de crédito y demás fines de asociación.
- 15. Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o los que considere necesarios para el desarrollo del objeto social.

29

- 16. Reglamentar la destinación de los fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
- 17. Programar actividades de educación y capacitación de los asociados con el fin de garantizar su participación democrática en el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial correspondiente.
- 18. Decidir sobre el reingreso y continuidad de los asociados, conocer los ingresos y los retiros.
- 19. Desarrollar la política general del Fondo determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- 20. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- 21. Revisar y analizar los balances mensuales.
- 22. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
- 23. Ejercer las demás funciones de dirección o administración no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

PARAGRAFO. La Junta directiva podrá delegar transitoriamente en el Gerente, alguna de las atribuciones que a aquella corresponden dentro de los límites y condiciones que consideren convenientes. Esta delegación deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta y no exonera a estos de la responsabilidad que estos actos implican.

ARTICULO 690. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO

Para elegir los miembros de la Junta Directiva se deberán tener en cuenta además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y las destrezas, las siguientes condiciones en el momento de la postulación:

- 1. Ser asociado hábil y tener como mínimo un año de afiliación ininterrumpida al Fondo de Empleados.
- 2. No ser empleado del Fondo.
- 3. No haber sido sancionado dentro del Fondo durante el año inmediatamente anterior a la elección.
- 4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- 5. Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
- 6. Tener formación en economía solidaria.
- 7. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.

30

- 8. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
- 9. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

ARTICULO 700. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario, previa convocatoria hecha por el Secretario de la Junta Directiva indicando lugar, hora y día de la reunión.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTICULO 710. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- 1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
- 2. Por no asistir a cuatro (4) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de éste mismo organismo.
- 3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- 4. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc., del Fondo o de la empresa.
- 5. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen del Fondo o cualquier agresión física o verbal contra cualquier miembro de la Junta Directiva o la Entidad.
- 6. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- 7. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- 8. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección
- 9. Por no suscribir el acuerdo de confidencialidad
- 10. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 6), 7) y 10), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

31

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oirá en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 720. GERENTE

El Gerente será el Representante Legal del Fondo y será el órgano de comunicación con los asociados, ejercerá sus funciones bajo la dirección de la Junta Directiva y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será elegido por la Junta Directiva bajo el sistema de contratación que a su juicio considere adecuado, quien deberá elegir también por lo menos un suplente quien reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales o absolutas, la cual podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo.

ARTICULO 730. REQUISITOS

Para elegir el Gerente y su suplente se deberá tener en cuenta además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y las destrezas, las siguientes condiciones al momento de la postulación:

- 1. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo veinte (20) horas.
- 2. Acreditar experiencia en cargos de administración o dirección de entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero de mínimo un (1) año.
- 3. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones del Fondo, tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- 4. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- 5. No estar reportado negativamente en centrales de riesgos, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.
- 6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

32

- 7. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- 8. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

PARAGRAFO 2: La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

ARTICULO 740. FUNCIONES DEL GERENTE

Son funciones del Gerente las siguientes:

- a) Representar al Fondo en todas las acciones judiciales y extrajudiciales.
- b) Organizar la prestación de los servicios en el Fondo de acuerdo con los reglamentos.
- c) Ordenar el pago de los gastos ordinarios del Fondo y firmar los cheques de conjuntamente con las personas delegadas por la Junta Directiva.
- d) Celebrar contratos y operaciones cuya cuantía no exceda de 25 Salarios mínimos legales mensuales salvo los contratos de garantía real que otorguen los asociados por los créditos aprobados los cuales no tienen límite y la aprobación de créditos cuya regulación se emite la Junta Directiva.
- e) Nombrar, establecer las funciones y remover los empleados del Fondo de acuerdo con la planta autorizada por la Junta Directiva.
- f) Estudiar y aprobar las operaciones de crédito en la cuantía que le correspondan.
- g) Vigilar la estricta recaudación de dinero y ordenar las consignaciones.
- h) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del fondo en cumplimiento de su objeto social.
- i) Presentar balance mensual y resultados del Fondo a la Junta Directiva.
- j) Ejercer la representación legal del Fondo.
- k) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Aprobar los ingresos, tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva la solicitud de reingreso para su aprobación.
- m) Enviar oportunamente los informes requeridos por los órganos competentes.
- n) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que el Fondo cumpla sus fines, sujetándose a la ley, al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- o) Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoria interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

33

- p) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga el Fondo o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- q) Presentar los balances del Fondo a la Junta Directiva en forma mensual.
- r) Certificar con su firma los estados financieros del Fondo de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
- s) Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores del Fondo.
- t) Verificar que se lleve al día la contabilidad del Fondo, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
- u) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
- v) Todas las demás funciones que le correspondan como Representante Legal.

PARAGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios del Fondo.

ARTICULO 750. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE.

Serán causales de remoción del Gerente:

- 1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el Fondo.
- 2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- 3. Ser sancionado por el Fondo o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
- 4. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo
- 5. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva del Fondo adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del Fondo las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

34

ARTICULO 760. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS.

En los convenios que suscriba del Fondo con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

ARTICULO 770. COMITES Y COMISIONES.

La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento del Fondo y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 780. REGIONALES O SECCIONALES.

Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país el Fondo podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO VII DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 790. ORGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre el Fondo este contará para su control social interno así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 80º. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados del Fondo. Estará integrado por tres (3) miembros principales

35

y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

PARAGRAFO: Los requisitos para ser integrante del Comité de Control Social y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente estatuto para Junta Directiva en lo que corresponda.

ARTICULO 810. FUNCIONAMIENTO.

El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta debidamente suscrita.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTICULO 82º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Son funciones del Comité de Control Social las siguientes:

- a) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- b) Nombrar sus dignatarios.
- c) Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- d) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- e) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al Organismo competente, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse.
- f) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitidos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- g) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social del Fondo deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido

36

oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.

- h) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- i) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
- j) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- k) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- l) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- m) Verificar que en las Asambleas se mantenga el quórum decisorio.
- n) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
- o) Convocar la asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
- p) Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- q) Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
- r) Las demás asignadas en la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoria interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este Órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este Órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

37

ARTICULO 830. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia del Fondo en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de las mismas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General en periodo de dos (2) años con su respectivo suplente, pudiendo ser removidos libremente.

ARTICULO 840. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL

Las condiciones para nombrar el Revisor Fiscal principal y suplente se tendrán en cuenta los siguientes requisitos en la postulación:

- a) Será persona natural o jurídica, debiéndose en todo caso designar como Contador Público Titulado, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores.
- b) En caso de ser una persona jurídica deberá acreditar la autorización expedida por el organismo competente para prestar este servicio.
- c) No ser asociado del Fondo.
- d) Deberá acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante la siguiente documentación: certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.
- e) No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- f) Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
- g) Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
- h) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

38

PARAGRAFO: El requisito contemplado en el literal d) en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados al Fondo.

ARTICULO 850. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Serán funciones del Revisor Fiscal:

- 1. Confirmar que las operaciones que realiza el Fondo se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva.
- Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva y/o al Representante Legal, según el caso, de las irregularidades que se presenten en el desarrollo de las operaciones.
- 3. Presentar ante SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- 4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad del Fondo y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- 5. Inspeccionar regularmente los bienes del Fondo e informar oportunamente sobre los correctivos que haya de aplicarse o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- 6. Efectuar el arqueo de los Fondos cada vez que sea necesario, informando a la Junta Directiva sobre el manejo de tales fondos.
- 7. Practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer controles permanentes sobre las operaciones del Fondo.
- 8. Concurrir a las reuniones de la Junta Directiva cuando fuere requerido para ello.
- 9. Firmar los balances, cuentas y demás documentos que deban presentarse a la Asamblea General y a las entidades que los requieran.
- 10. Emitir el dictamen sobre los balances, operaciones y actos administrativos y refrendarlos con su firma.
- 11. Intervenir en la deliberación de la Asamblea General siempre que su intervención se limite a aclarar dudas sobre el aspecto contable y administrativo.
- 12. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales del Fondo.
- 13. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- 14. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.

39

- 15. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- 16. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
- 17. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
- 18. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales
- 19. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
- 20. Las demás funciones que señalen las normas legales y que sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 860. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.

Serán casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

- 1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el Fondo.
- 2. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
- 3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes del Fondo.
- 4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
- 5. Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo

PARAGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo en los casos contemplados los numerales 2) y 4), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

40

ARTICULO 870. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione al Fondo, a los asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones incurrirá en las sanciones previstas en las normas que rigen sobre la materia.

ARTICULO 880. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA.

En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor del Fondo o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 890. AMIGABLE COMPOSICION Y CONCILIACION.

Las diferencias que surjan entre el Fondo y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 900. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

- Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
- 2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 910. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.

El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

41

- 1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
- 2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
- 3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
- 4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
- 5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

CAPITULO IX DE LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 920. FUSION E INCORPORACION

El Fondo podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro siempre que las empresas que determinen el vínculo común estén relacionados entre sí o desarrollen la misma clase de actividad. El proyecto será presentado con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en la cual se celebrara la Asamblea General en la que se considerara.

ARTÍCULO 930. ESCISIÓN

El Fondo se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. El proyecto de escisión será presentado con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en la cual se celebrara la Asamblea General en la que se considerara.

ARTICULO 940. TRANSFORMACION

El Fondo podrá transformarse en una entidad de otra naturaleza jurídica, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso el Fondo podrá transformarse en sociedad comercial (Artículo 47o Decreto 1481/89).

42

ARTICULO 950. APROBACION PARA LA FUSION O INCORPORACION

La fusión requerirá de la aprobación de las asambleas generales de los fondos que se fusionen.

Para la incorporación se requerirá de la aprobación de la Asamblea General del Fondo o Fondos incorporados. El Fondo incorporante aceptará la incorporación por resolución de la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de los respectivos fondos en concordancia con las normas legales que regulan la materia.

ARTICULO 960. AUTORIZACION

La fusión, incorporación o escisión requerirá la autorización previa de SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, para lo cual los fondos interesados deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión, incorporación o escisión.

ARTICULO 970. DISOLUCION

El Fondo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto.

La resolución de la disolución deberá ser comunicada a **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**, dentro de los quince días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO 970. DISOLUCION

El Fondo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto.

La resolución de la disolución deberá ser comunicada a **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**, dentro de los quince días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO 980. CAUSALES DE DISOLUCION

El Fondo deberá disolverse para liquidarse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y estatutarias
- b) Por reducción de los asociados a menos del número exigido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cuál fue creado.
- d) Por fusión o incorporación a otro fondo.
- e) Por haberse iniciado contra él concurso de acreedores.

43

f) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen son contrarias a la Ley o las buenas costumbres o al espíritu de solidaridad.

PARAGRAFO. En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hiciere el Fondo deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 990. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION.

Disuelto el Fondo se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente para entidades de la economía solidaria, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el ente Estatal que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

ARTICULO 1000. REUNION DE ASOCIADOS

Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para reconocer el estado de la liquidación y dirigir las discrepancias que se presentan entre los liquidadores.

CAPITULO X

CONFLICTO DE INTERES, INHABILIDADES, INCOMPATIBLIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 101º. CONFLICTO DE INTERES:

Se entiende en el Fondo se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los del Fondo, de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por el Fondo, garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares.

ARTICULO 1020. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES.

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados del

44

Fondo, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni presentar parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

PARAGRAFO 1. Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones podrá desempeñar un cargo administrativo en el Fondo, mientras esté actuando como tal.

PARAGRAFO 2: El Revisor Fiscal no podrá prestar al Fondo servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

ARTICULO 1030. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 1040. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE APELACIONES Y GERENTE.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo, ni ejercer la representación legal del el Fondo, salvo el gerente que actúa como Representante Legal.

PARAGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal del Fondo, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 105o. RESTRICCION DE VOTO. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, así como cualquier otro asociado o funcionario, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal del Fondo, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTICULO 1060. PROHIBICIONES.

No le será permitido al Fondo:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

45

- 2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- 3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- 4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- 5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
- 6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 1070. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva del Fondo.

PARAGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

CAPITULO XI REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 1080. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS

El Fondo se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 1090. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

La responsabilidad de los asociados para con el Fondo de conformidad con la ley se limitará al monto de sus aportes sociales individuales, salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el Fondo y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás

46

derechos que posea en el Fondo el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en el Fondo.

ARTICULO 1100. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL.

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados del Fondo serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión.

El Fondo sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO XII REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 1110. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO.

El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios del Fondo.

ARTICULO 1120. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS.

Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto se procederá así:

- 1. Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 1130. VIGENCIA

La reforma de los estatutos regirá a partir de la aprobación por parte de la Asamblea General.

47

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 1140. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre una (1) Asamblea General Ordinaria y otra independientemente de las fechas de su celebración.

PARAGRAFO. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTICULO 1150. DISPOSICIONES FINALES

Las situaciones no reguladas en los presentes estatutos o reglamentos se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades de la Economía Solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza del Fondo y su carácter de no lucrativo.

El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General de asociados celebrada el día 12 de junio de 2020, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, los Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá al **FONDO DE EMPLEADOS ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES**. En constancia de lo anterior, firman:

FREDY OTALORA B.
PRESIDENTE DE ASAMBLEA

LILIAM BELTRAN R. SECRETARIA DE LA ASAMBLEA

JUAN EDUARDO OMAÑA P. REPRESENTANTE LEGAL

Aprobados en Asamblea General Ordinaria de junio 12 de 2020